

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 28 de 2020, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 739
Radicación nro. 2020 -00195-00

Santiago de Cali, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta JORGE IVAN FRANCO PEÑA, mediante apoderado judicial, Demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio en calidad de hijo de la señora CECILIA PEÑA DE FERNANDEZ, dada su afectación de salud mental, conforme referencia en Historia Clínica.
2. La demanda adolece de lossiguientes defectos que deberán ser subsanados.
 - 2.1. No presenta demanda que especifique la adjudicación judicial de apoyos que se requiere de manera excepcional, conforme al régimen de transición previsto al efecto (Ley1996 art. 54).
 - 2.2. No se relaciona ni se presenta prueba suficiente que permita determinar que la persona que se relaciona en situación de discapacidad mental se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y que por dicho estado, conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Ley 1996, art. 54).
 - 2.3. No se presenta la Valoración de apoyo realizada al titular de acto jurídico por parte de entidad publica o privada, realizada conforme la normatividad Convencional y por equipo interdisciplinario constituido a dicha finalidad y cumpliendo los requisitos establecidos para el informe de Valoración de Apoyos (Ley 1996 de 2019, art. 38).
 - 2.4. Indicar la vía procesal adecuada a la naturaleza de la actuación adelantada de manera excepcional (Ley 1996 de 2019, art. 54).
 - 2.5. Con relación a la eventual Medida de atención integral en salud, seguridad social y pensional u otros servicios de protección a la población vulnerable, debe tenerse presente la obligación de todas las entidades publicas y privadas de brindar cumplimiento leno a lo previsto en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas en situación de Discapacidad, la Constitución Política, jurisprudencia constitucional y especialmente acorde con la Ley 1996/19, en garantía de la realización de los derechos personales y patrimoniales, para el ejercicio de su capacidad legal plena y la realización de sus derechos acorde con su Autonomía y Preferencias. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones constitucionales -Acción de Tutela – encaso de no cumplimiento de las obligaciones que debe brindar el Sistema Integral de Seguridad Social.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

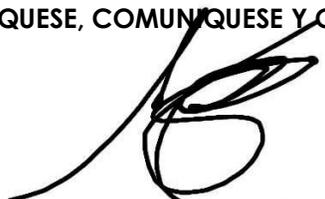
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **AJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, para la toma de Decisiones por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **ADVERTIR** a las entidades públicas y privadas con relación a la eventual medida de atención integral en salud, seguridad social y pensional u otros servicios de protección que requiera la persona en situación de discapacidad mental, debe tenerse presente la obligación de todas las entidades publicas y privadas de brindar cumplimiento pleno a lo previsto en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los dererhos de las personas en situación de discapacidad, la Constitución Política, jurisprudencia constitucional y especialmente acorde con la Ley 1996/19, en garantía de la realización de los derechos personales y patrimoniales, para el ejercicio de su capacidad legal plena y la realización de sus derechos acorde con su Autonomía y preferencias. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones constitucionales –Acción de Tutela en caso de no cumplimiento de las obligaciones que debe brindar el Sistema Integral de Seguridad Social.
- CUARTO: **RECONOCER** al Doctor **JUAN PABLO VALDERRAMA PEDRAZA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

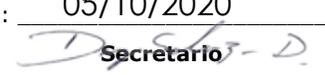

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/10/2020


Secretario

Jlar.

Adjudicación Judicial de Apoyo

